

DECIMO PRIMERO: El día 3 de julio del 2020 A LAS 10:04 GTM-5, me llega un correo, del correo; servicio.ciudadano2@esap.gov.co, con radicado **SI-0855**, en la cual me comunican la **RESOLUCION 887 del 25/06/2020** la cual modifica la **RESOLUCION 835 DEL 2020 "CALENDARIO ACADEMICO"** La cual anexo.

DECIMO SEGUNDO: La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), por medio de la Resolución N° SC - 8 8 7 del 25 de junio de estableció en el Calendario Académico 2020-2, en su ítem 6°, estipuló la publicación lista de aspirantes inscritos habilitados para continuar el proceso etapa de selección y admisión (pregrado y posgrado) el día jueves 16 de julio de 2020. En la cual quede en el **PUESTO 19**.

DECIMO TERCERO: La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), por medio de la Resolución N° SC - 8 8 7 del 25 de junio de estableció en el Calendario Académico 2020-2, en su ítem 8°, estableció: Publicación página web lista de admitidos posgrado y pregrado (Resultados proceso de selección) el día martes 28 de julio de 2020. En el cual ya aparezco en el **PUESTO 63** de los suplentes de **50 aspirantes elegido**.

DECIMO CUARTO: Existe vulneración a la debilidad manifiesta y necesidad de trato diferencial positivo por parte de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**, a través de su funcionario que hicieron parte intervinientes dentro de este proceso de selección y convocatoria , contra un miembro de la comunidad afrocolombiana, víctima del conflicto armado y aspirante mediante la Circunscripción Única de Población Vulnerable a uno de los seis (6) cupos asignados con exoneración o beneficio pecuniario del valor de la matrícula (Exoneración del 100% del valor de la matrícula), dentro del proceso de selección de méritos al Programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto. Periodo académico 2020-2. Territorial Bogotá D.C. Sede Central.

DECIMO QUINTO: Más aún se vulneran los derechos humanos y constitucionales fundamentales a la igualdad, moralidad, transparencia y publicidad que rigen las actuaciones administrativas de los entes públicos, consagrados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y en los numerales 1° 2°, 5°, 8° y 9° del Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la jurisprudencia del Consejo de Estado y en la Corte Constitucional, si se está frente a un proceso de selección de méritos por Circunscripción Única de Población Vulnerable que asigna seis (6) cupos con exoneración o beneficio pecuniario del valor de la matrícula (Exoneración del 100% del valor de la matrícula), es decir, afrocolombiano, víctima de la violencia del conflicto armado, por selección de mérito, garantizando los principios de igualdad, moralidad, transparencia y publicidad como núcleos esenciales del derecho al debido proceso.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito respetuosamente a usted señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor del suscrito, lo siguiente:

PRIMERA: Tutelar los derechos fundamentales constitucionales de la debilidad manifiesta y necesidad de trato diferencial positivo de miembro de la comunidad **afrocolombiano, víctima del conflicto armado**; del principio de publicidad de la Función Administrativa, la necesidad de impedir la extralimitación de la discrecionalidad administrativa del principio de autonomía universitaria y situaciones que constituyen la vulneración de derechos al accionante **DIDIER WALTE ESTÉVEZ VASQUEZ**, consistente en: Ordenar a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) TERRITORIAL SEDE CENTRAL – BOGOTÁ.**, dentro de las 16 horas siguientes a la notificación del fallo proferido por este despacho judicial, realizar las acciones y gestiones públicas para verificar las calificaciones, la ponderación de derechos, perfiles y cumplimiento del debido proceso, bajo el principio de la Transparencia , Igualdad.

SEGUNDA: Tutelar los derechos humanos (Indivisibles)Y fundamentales constitucionales de la debilidad manifiesta y necesidad de trato diferencial positivo de miembro de la comunidad **afrocolombiano, Víctima del Conflicto Armado**; del principio de publicidad de la Función Administrativa, la necesidad de impedir la extralimitación de la discrecionalidad administrativa del principio de autonomía universitaria y situaciones que constituyen vulneración de los derechos humanos y fundamentales, al accionante **DIDIER WALTE ESTÉVEZ VASQUEZ**, consistente en: Ordenar a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) TERRITORIAL SEDE CENTRAL – BOGOTÁ.**, dentro de las 16 horas siguientes a la notificación del fallo proferido por este despacho judicial, publicar en su página web, los resultados de la prueba de suficiencia y la prueba de comprensión de lectura en inglés o francés (45% del total del proceso de selección) y de la entrevista personal y sustentación de propuesta de investigación (55% del total del proceso de selección), de los aspirantes al Programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto. Periodo académico 2020-2. Territorial Bogotá D.C., con los puntajes alcanzados en cada prueba y la posibilidad de solicitar revisión de las mismas

TERCERA: Tutelar los derechos fundamentales constitucionales de la debilidad manifiesta y necesidad de trato diferencial positivo de miembro de la comunidad **afrocolombiano, Víctima del Conflicto Armado**; del principio de publicidad de la Función Administrativa, la necesidad de impedir la extralimitación de la discrecionalidad administrativa del principio de autonomía universitaria y situaciones que constituyen la vulneración de los derechos humanos y fundamentales del accionante **DIDIER WALTE ESTÉVEZ VASQUEZ**, consistente en: Exhortar a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) TERRITORIAL SEDE CENTRAL – BOGOTÁ.**, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del fallo proferido por este despacho judicial, que para convocatorias futuras como medida integral, cite a través de su página web, la fecha de día y hora, e invitación virtual de las prueba de suficiencia y la prueba de comprensión de lectura en inglés o francés (45% del total del proceso de selección) y de la entrevista personal y sustentación de propuesta de investigación (55% del total del proceso de selección), de los aspirantes a los Programas de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto y Administración Pública. Si la Pandemia continúa.

CUARTA: VINCULAR al Dr. **FERNANDO CARRILLO FLÓREZ**. Representante legal de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, como titular del ejercicio preferente del poder disciplinario, enviándole archivo de la presente acción constitucional a efectos de determinar si existen actos constitutivos para iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno en la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) TERRITORIAL SEDE CENTRAL-BOGOTÁ**, dentro del proceso de selección por prueba de mérito al programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto en el del periodo académico 2020-2, y en especial en el proceso de asignación por mérito de suficiencia de los seis (6) cupos asignados con exoneración o beneficio pecuniario del valor de la matrícula (Exoneración del 100% del valor de la matrícula) por la Circunscripción Única de Población Vulnerable.

QUINTA: VINCULAR al Dr. **CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA. DEFENSOR DEL PUEBLO**, para que coadyuve la presente acción de tutela, en procura de vigilar el ejercicio y defensa de los derechos humanos del accionante **DIDIER WALTE ESTÉVEZ VASQUEZ**, dentro del proceso de selección de méritos al Programa de **Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto**. Periodo académico 2020-2. Territorial Bogotá D.C. Sede Central, en su condición de miembro de la comunidad **afrocolombiano, Víctima del Conflicto Armado** y aspirante mediante la Circunscripción Única de Población Vulnerable a uno de los seis (6) cupos asignados con exoneración o beneficio pecuniario del valor de la matrícula (Exoneración del 100% del valor de la matrícula). De ser necesario impugnar y defender ante la Corte Constitucional en sede revisión, los derechos fundamentales constitucionales deprecados en estas acción constitucional.

SEXTA: Ordenar a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) TERRITORIAL SEDE CENTRAL – BOGOTÁ**. Introducir en la lista de admitidos a **los 64**, que ganaron la prueba, que no exista, suplentes ó ganas ó pierdes, pero la educación, no es un juego o partido de futbol, donde hay suplente y titular por los accidentes que puedan pasar dentro del juego, En este tiempo de **Pandemia**, con la educación Virtual, se rompe las restricciones de espacio material, tiempo y limite, si aceptaron en la **Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto** a los **50 admitidos**, porque **no**, a los **64** aspirantes que ganaron, con esto su: **Señoría, Se garantizaría el derecho de igualdad, de dignidad y en su integralidad el derecho a la educación**, por eso hago esta demanda, que como **Administrador Público** me corresponde, en búsqueda del interés superior del bien común y público.

SEPTIMA, Ordenar a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) TERRITORIAL SEDE CENTRAL – BOGOTÁ**, tener en cuenta el Poder preferente que debe tener un hijo del hogar, con otros que podrían ser hijos, pero que no son del hogar, tal lógica natural, la relaciono con las normas concordantes de la **E SAP**, en la cual por ser **EGRESADO del ALMA MATER**, siempre se procede al descuento del 15% en los diferentes niveles de educación de la misma, en comparación con los que proceden de otras Universidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Tratados Internacionales Ratificados de Derechos Humanos, Constitucionales, legales y reglamentarios

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991 (Debido Proceso).

Inciso 2° del Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991 (Acciones Afirmativas y necesidad de trato diferencial positivo).

Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991 (Acción de tutela).

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 (Función Administrativa).

Artículo transitorio 55 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Decreto 2591 de 1991 (Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política).

Ley 1448 del 2011 Ley de Víctimas.

Ley 87 de 1993 Control Interno art 2 lo delimitado en las letras D,E, F,H.

Ley 24 de 1992 (Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia)

Ley 70 de 1993 (Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política).

Ley 1437 de 2011 (Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Ley 1006 del 2006 Profesión del Administrado Público. Art 3 letras B,D,E.

Decreto 219 de 2004 (Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP).

Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho N° 1069 del 26 de mayo de 2015.

Decreto 1983 de 2017 (Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela).

Corte Constitucional. Sentencia C-136 de 2016. Referencia: expediente D-10953. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 59 (parcial) de la Ley 1476 de 2011. Actor: José Luis Orozco Mendoza. Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Tema: Publicidad y notificaciones-Garantías del debido proceso administrativo / Principio de Publicidad-Alcance y exigibilidad.

Corte Constitucional. Sentencia C-146 de 2015. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 78 (parcial) de la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Demandante: Erney Alejandro Tacha Rojas. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil quince (2015).

Tema: Derecho al Debido Proceso-Ejercicio de la función pública administrativa.

Corte Constitucional. Sentencia C-341 de 2014. Ref.: Expediente D-9945. Actor: Juan Felipe Acevedo Hill. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 37 (parcial) de la Ley 1437 de 2011. Magistrado Ponente: Dr. Mauricio González Cuervo. Bogotá, D.C., 4 de junio de 2014.

Tema: Comunicación de actos administrativos particulares a terceros que puedan verse afectados, como garantía al debido proceso, al derecho de defensa y de contradicción.

Corte Constitucional. Sentencia T-103 de 2018. Referencia: Expediente T-6.448.561. Acción de tutela formulada por el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Sinú del Resguardo Indígena de San Andrés de Sotavento Córdoba y Sucre contra la Superintendencia Nacional de Salud. Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Tema: Medidas Provisionales-Finalidad.

Corte Constitucional. Sentencia T-580 de 2019. Referencia: Expediente T-7.206.659. Acción de tutela presentada por Aida Mildred Chacón Banbague y otros en contra de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP–. Magistrado sustanciador: Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo. Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Tema: Principio de confianza legítima y la buena fe en materia de educación superior.

Corte Constitucional. Sentencia T-691 de 2012. Referencia: expediente T-2868287. Acción de tutela presentada por Heiler Yesid Ledezma Leudo contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Facultad Tecnológica. Magistrada Ponente. Dra. María Victoria Calle Correa. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil doce (2012)

Temas: Comunidad Afordescendiente-Protección constitucional especial; Discriminación-Naturaleza y Derecho a la Autonomía Universitaria-Límites.

Corte Constitucional. Sentencia T-475 de 2014. Referencia: expediente T-4.215.358. Acción de tutela instaurada por Nelson Uriel Romero Bossa como agente oficioso del indígena Andrés Rodolfo Galeano Capera contra la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP. Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos. Bogotá, D, C., julio nueve (9) de dos mil catorce (2014).

Tema: Naturaleza y Límites del Principio de Autonomía Universitaria

Corte Constitucional. Sentencia T-586 de 2007. Referencia: expediente T-1589049. Acción de tutela de Viyorlaniz Ortiz Borja contra la Secretaría Académica de la Universidad del Tolima. Procedencia: Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué. Magistrado Ponente: Dr. Nilson Pinilla Pinilla. Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil siete (2007).

Tema: Acciones Afirmativas-Desarrollo educativo de las comunidades afrocolombianas

Tribunal Administrativo de Cundinamarca Expediente 7769 de 1998 M.P. Dra. Beatriz Martínez Quintero

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas los documentos anexos;

1. Fotocopia a color y la 150% de la C.C. del accionante **DIDIER WALTE ESTÉVEZ VASQUEZ. Página 19.**
2. Copia de la Convocatoria de la ESAP, del 13 de mayo del 2020 **Paginas 20,21,22,23,24.**
3. Certificado de Auto reconocimiento de la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palanqueras del **Ministerio del Interior. Página 25 .**
4. Copia de la Providencia: Auto No 155 del H. **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS,** Magistrado; **CARLOS ANDRES PEREZ ALARCON** del 30 de julio del 2020. Que me acredita Como **Victima** De Extinto Bloque Resistencia Tayrona de las **AUC Paginas 26, 27.**
5. Copia de la resolución 887 del 25 de junio del 2020.(para demostrar las etapas del proceso de selección y los porcentajes de las pruebas: de suficiencia 30%; prueba de comprensión de lectura en inglés o francés (15%); entrevista ante los coordinadores de núcleo o área del programa curricular donde deberá sustentar la propuesta de investigación y se analizará la trayectoria académica y profesional del aspirante (35%) y propuesta de investigación relacionada con una de las áreas temáticas del programa. (20%) y que los procesos de selección mencionados se realizarán completamente de forma virtual). **Páginas 28,29,30,31.**
6. Lista publicado el jueves **16 de julio de 2020** de los aspirantes inscritos habilitados para continuar el proceso etapa de selección y admisión del posgrado Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto en la territorial sede central - BOGOTÁ. Periodo académico 2020-2, correspondiéndole al accionante: **DIDIER WALTE ESTÉVEZ VASQUEZ, el número 19** en una lista de **76 ASPIRANTES. Páginas 32,33.**
7. Lista publicado el jueves 28 de julio de 2020 de los aspirantes **SELECCIONADOS y ADMITIDOS** del posgrado **Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto** en la territorial sede central - BOGOTÁ. Periodo académico 2020-2. Para aclarar el número en de mi ubicación el cual ocupa **el Puesto 63** y en qué calidad me aceptaron , la cual fue **suplente** como le corresponde a **DIDIER WALTE ESTÉVEZ VASQUEZ, el número 19** en una **lista de 76** , luego aparezca en el **puesto 63**, sin ninguna **motivación** , ni soporte probatorio de los puntajes de los demás, **mágicamente. Página 34.**

8. Copia simple de la Tarjeta Profesional de Administrador Publico, individualizada, con el número: **1152794-T** del Colegio Colombiano de Administrador Público (CCAP) **Pagina 35.**
9. Copia simple del Diploma de Grado de Administrador público (ESAP) **Pagina 36.**
10. Copia simple del Acta de Grado de Administrador público (ESAP) con registro ESAP 33371. Y acta General No 41 se confirió mi título. **Página 37.**
11. Copia simple de la Ley 1006 del 2006 de la Función Pública. **Páginas 38,39,40,41,42,43.**
12. Copia simple del oficio **3.1.481-1 del 4 de junio del 2020**, firmado por el Director Territorial de Fusagasugá Dr. **CARLOS ARTURO ZAMUDIO FORERO. Página. 44.**
13. Pantallazo respuesta de requerimiento correo electrónico, a la funcionaria de la ESAP, de fecha 6 de junio del 2020 solicitando la relación de pagos de mis semestres. **Página 45.**
14. Copia simple de oficio de respuesta de la **ESAP** con número; **160.3.790.10 del 27 de mayo del 2020.** Firmado por la coordinadora Registro y Control Académico Dra. **MARIA DE JESUS MARTINEZ FARIAS. Páginas 46.47.**
15. Pantallazo respuesta de requerimiento correo electrónico, de fecha 17 de junio del 2020 con Radicado RE-0531, **Pagina 48.**
16. Copia del formato de atención al ciudadano registro de requerimiento con radicado RE-0531 del 17 de mayo. **Página 49.**
17. Copia de la Creación de requerimiento con radicado PE-0532 del 17 de mayo del 2020. **Página 50.**
18. Copia del formato de atención al ciudadano registro de requerimiento con radicado RE-0532 del 17 de mayo. **Página 51.**
19. Copia del requerimiento que realice a la ESAP con radicado SI-0855 del 27 de junio del 2020. **Página 52.**
20. Copia del formato de atención al ciudadano registro de requerimiento con radicado SI-0855 del 27 de Junio. **Página 53.**
21. Copia de solicitud de lista de admitidos en el posgrado fecha 30 de junio del 2020. **Pag 54.**
22. Copia de respuesta de requerimiento del 3 de julio del 2020, en la cual me anexan la **resolución 887 del 25/06/2020 Calendario Académico. Página 55.**

23. Copia del formato de atención al ciudadano registro de requerimiento con radicado SI-0855 del 27 de junio del 2020. **Página 56.**

24. Certificado Sindical del **Ministerio de Trabajo. Secretario General** del sindicato de” **SIPATCO**” de fecha 27 de enero del 2020. **Páginas 57,58.**

Atentamente,



DIDIER WALTE ESTÉVEZ VASQUEZ
CC. 85.473.477 De Santa Marta D.T.C.H (495 años)
ADMINISTRADOR PÚBLICO (ESAP) T.P. 1152794-T del Colegio Colombiano del
Administrador Público (CCAP)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **85.473.477**
ESTEVEZ VASQUEZ

APELLIDOS
DIDIER WALTE

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-JUN-1975**

SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

20-JUN-1994 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00000861-M-0085473477-20080320

0000022355A 1

1530005144